




GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral


Nº 245 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Piura, 29 NOV. 2018

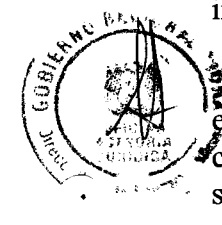


**VISTO.-** El expediente Electrónico Nº 39 de Solicitud de Concesión de Beneficio “PLANTA CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO”, presentado con fecha 07 de Julio del 2018, por la Empresa CODAL & E S.A.C., con R.U.C. Nº 20529774797, Inscrita el 04 de Octubre del 2012, en el Asiento A00001, Partida Nº 11114597, del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral de Piura, debidamente representado por su Gerente General: LUIS BELTRAN PURIZACA MARTINEZ, identificado con D.N.I. Nº 02652991, según poder inscrito en el Asiento C00002, de la partida electrónica Nº 11114597, Con Domicilio Legal en Avenida Grau Nº 1820, del Distrito de Piura, Provincia de Piura y Región Piura, y;


## CONSIDERANDO:



Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2º inciso 20 de la Constitución Política del Perú, señala que “Toda persona tiene derecho: A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”.



Que, se desprende del mandato constitucional contenido en el artículo 59º “El Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades”.



Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1105, se regula el proceso de formalización de la pequeña minería y minería artesanal, así como quienes se encuentran realizando actividades mineras y que se encuentran dentro de los alcances del artículo 91º del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo Nº 014-92-EM.

Que, conforme lo dispone el artículo 17º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, indica que Beneficio es el conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-químico que se realizan para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales;

Que, el artículo 18º del Decreto Supremo Nº 014-92-EM, prescribe que, la concesión de beneficio otorga a su titular el derecho a extraer o concentrar la parte valiosa de un agregado de minerales desarraigados y/o a fundir, purificar o refinar metales, ya sea mediante un conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-químicos. (Art. 20, inc. b), Decreto Legislativo Nº 708). “El conjunto de procesos físicos, químicos y/o fisico-



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 245 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

químicos que realizan los productores mineros artesanales para extraer o concentrar las partes valiosas de un agregado de minerales y/o para purificar, fundir o refinar metales, no se encuentran comprendidos en el alcance del presente Título, para su realización sólo será necesaria la solicitud acompañada de información técnica y una Declaración de Impacto Ambiental suscrita por un profesional competente en la materia. La autorización correspondiente será expedida por la Dirección General de Minería”.

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1451, precisa en el Artículo 34.- Modificación de los artículos 3º, 6º y de los numerales 9.4 y 9.5 del artículo 9 del Decreto Legislativo Nº 1100, Decreto Legislativo, regula la interdicción de la minería ilegal en toda la República y establece medidas complementarias.

Que, el Decreto Legislativo Nº 1451, prescribe en el “Artículo 9º.- Acciones del Estado para el Ordenamiento de la minería en pequeña escala (...) 9.4 El otorgamiento de la autorización de inicio/ reinicio de operaciones mineras sin el cumplimiento de los requisitos del otorgamiento del derecho minero, la Certificación Ambiental o aprobación del instrumento de gestión ambiental aplicable; el derecho de usar el terreno superficial correspondiente al área en donde se ejecutan las actividades mineras; así como otros permisos y autorizaciones que sean requeridos en la legislación vigente, determina la responsabilidad funcional de la autoridad correspondiente.

Que, mediante Resolución Directoral Nº 087-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR, de fecha 30 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Energía y Minas de Piura, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto Concesión de Beneficio Planta Chancadora “TRITURADORA SAN PEDRO” de la Empresa CODAL & E S.A.C. Ubicada en el Predio Rustico Los Médanos del Distrito de Catacaos, Provincia de Piura, Departamento de Piura.

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 003-2014-ANA-AAAJZ-ALAMPB, de fecha 30 de Enero del 2014, La Autoridad Administrativa del Agua –Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura, otorga a la Empresa “CODAL & E S.A.C”., El permiso de uso de aguas residuales del Dren Sechura en el punto de captación: P1.- Dren Sechura, a la altura del Cruce Puente La Legua, en la progresiva 13+172, para humedecimiento de caminos de accesos a una planta de beneficio CODAL & E.S.A.C., que consiste en la Trituración de Piedra Natural (Over), que será extraído del predio de U.C. Nº 10483.

Que, la Empresa “CODAL & E S.A.C”, Presenta un Contrato de Arrendamiento de Bien Inmueble que cuenta con un área de 3 hectáreas que otorga la Empresa “INVERSIONES LYM S.A”, Que se encuentra inscrito en el asiento D0008 de la partida



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 245 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Electrónica Nº 0401229, del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral Nº I – Sede Piura.

Que, mediante Informe Nº 148-2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 06 de Julio del 2018 y Auto Directoral Nº 118-2018/GRP-420030-DR, de fecha 06 de Julio del 2018, La Dirección Regional de Energía y Minas, Notifica a la Empresa CODAL & E S.A.C, cumpla con presentar la subsanación de Las Observaciones Plantadas en el Informe que precede.

Que, la Empresa “CODAL & E S.A.C”, mediante el Extranet, el día 09 de Julio del 2018, subsana las observaciones contenidas el Informe Nº 148-2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 06 de Julio del 2018 y Auto Directoral Nº 118-2018/GRP-420030-DR, de fecha 06 de Julio del 2018.

Que, mediante Informe Nº 152-2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM, de fecha 18 de Julio del 2018 y Auto Directoral Nº 127-2018/GRP-420030-DR, de fecha 18 de Julio del 2018, La Dirección Regional de Energía y Minas, expide el aviso de Solicitud de Concesión de Beneficio.

Que, La Empresa “CODAL & E S.A.C”, mediante Carta de Fecha 08 de Agosto del 2018, presenta las Publicaciones realizadas en el Diario Oficial El Peruano de Fecha: 07/08/2018 y el Diario La República de Fecha 07/08/2018.

Que, mediante Informe Nº 181 - 2018/GRP-DREM/DCCM/HFGLM/DAE/LGM, de fecha 12 de Setiembre del 2018 y Auto Directoral Nº 181-2018/GRP-420030-DR, de fecha 12 de Setiembre del 2108, la Dirección Regional de Energía y Minas solicita al Ministerio de Energía y Minas – Dirección General de Minería, la Opinión Técnico favorable para el otorgamiento de la Concesión de Beneficio.

Que, mediante Oficio Nº 2171-2018-MEM-DGM, del fecha 16 de Noviembre del 2018, la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas,, procede a devolver el Expediente relacionado con la Solicitud de Concesión de Beneficio del Proyecto “PLANTA DE BENEFICIO CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO”, de la Empresa CODAL & E S.A.C. ya que mediante D.L. Nº 1451, se han modificado los artículos 3, 9.4 y 9.5, del Decreto Legislativo Nº 1100, excluyéndose con ello el Informe Técnico Favorable u opinión previa favorable por parte de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los Procedimientos de otorgamiento de Concesión de Beneficio, Autorización de Inicio de Actividades de Exploración y Explotación Minera;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 245-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

Que, el titular minero CODAL & E S.A.C, ha cumplido con presentar los requisitos exigidos por las normas que regulan el procedimiento de Concesión de Beneficio (D. S. Nº 018-92-EM, D. S. Nº 020-2012-EM).

Que, el Titular Minero CODAL & E S.A.C., en la etapa de construcción de “PLANTA DE BENEFICIO CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO”, debe cumplir con los diseños y parámetros de construcción, respetando los planos y las especificaciones de la Ingeniería de Detalle del proyecto aprobado y de conformidad a los estándares de construcción para plantas de beneficio, Asimismo el cronograma de construcción, debe respetar los plazos propuestos y aprobados.

Que, el artículo 3.5 del Decreto Supremo Nº 01-2015-EM, Simplificación para el procedimiento de concesión de beneficio regulado por el Reglamento de Procedimientos Mineros, la resolución de la Dirección General de Minería que aprueba el proyecto minero de la concesión de beneficio o su modificación y que autoriza la construcción de la planta, los depósitos de relaves y/o plataformas (PAD) de lixiviación y otros componentes, se expedirá dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles, contado a partir del día siguiente de entregados los avisos publicados o del plazo máximo para interponer oposición o de presentado el levantamiento de observaciones (de ser evaluado favorablemente), lo último que ocurra, siempre que se haya cumplido con presentar el íntegro de los requisitos señalados en el artículo 35º del Reglamento de Procedimientos Mineros y la resolución administrativa que corresponde, señalada en el Decreto Supremo Nº 014-2011-EM.

Que, estando a los informes con la opinión favorable contenida en el Informe 181-2018/GRP-DREM-DCCM/HFGLM/DAE/LGM, e Informe Nº 290-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, suscrito por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero, Dirección de Asuntos Energéticos, y Oficina de Asesoría Jurídica, de la Dirección Regional de Energía y Minas de la ciudad de Piura, es procedente **aprobar el Proyecto de la Concesión de Beneficio:** “PLANTA DE BENEFICIO CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO”, de Sustancia no metálica, con una capacidad de 350 toneladas métricas/día; de conformidad con el Decreto Supremo 018-92-EM, y Decreto Supremo Nº 020-2012-EM.

Que, con la atribución establecido en el Decreto Legislativo Nº 1105, y con la atribución establecida en el apartado “f” del artículo 59º de la Ley Nº 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial Nº 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, Dirección de Concesiones y Catastro Minero, y Dirección de Asuntos Energéticos de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GRP-GR.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 245 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APRUEBESE El Proyecto de la Concesión de Beneficio:** “PLANTA DE BENEFICIO CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO”, de Sustancia no metálica, con una capacidad de 350 toneladas métricas/día, que consistirá en la trituración de material pétreo, para la producción de materiales agregados para la construcción civil, con productos finales de roca triturada de diámetros  $\frac{1}{4}$ ”,  $\frac{1}{2}$ ” y  $\frac{3}{4}$ ”, en una área de 3.00 hectáreas, la indicada planta se encuentra ubicada en el Predio Rustico Los Médanos, en el Callejón La Legua, Del Distrito de Caticos, Provincia de Piura, Región Piura y que se encuentra en el Expediente Electrónico Nº 39, donde se tiene el detalle de Ingeniería a nivel de Construcción cuyo proceso consiste en la reducción en tamaño de la roca inicial de gran tamaño obtenido de la cantera. Este material será procesado en la planta portátil. Los productos finales comerciales que se obtendrán de acuerdo a las normas técnicas ASTM son los siguientes: Arena gruesa, Piedra Chancada de  $\frac{1}{2}$ ”, Piedra Chancada de  $\frac{1}{4}$ ”, Piedra Chancada de  $\frac{3}{4}$ ”, la misma que se realizara en la siguientes coordenadas:

| COORDENADAS DE UBICACIÓN DE LA PLANTA DE BENEFICIO CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO DE LA EMPRESA CODAL & E.S.A.C. - DATUM WGS84 |            |              |
|--|------------|--------------|
| VERTICE  | ESTE       | NORTE        |
| V1   | 537 394.63 | 9 423 194.91 |
| V2   | 537 478.02 | 9 423 139.72 |
| V3   | 537 312.45 | 9 422 889.54 |
| V4   | 537 229.06 | 9 422 944.73 |

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZESE,** la Construcción e instalación de la planta de Beneficio “CHANCADORA TRITURADORA SAN PEDRO” y sus instalaciones auxiliares y/o complementarias a la Empresa CODAL & E.S.A.C, para que se ejecuten dentro de los plazos indicados en cronograma presentado, de acuerdo al artículo 37 del Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado por D.S. Nº 018-92-EM, y artículo 3.5 del D.S. Nº 01-2015-EM, Simplificación para el procedimiento de concesión de beneficio. La Culminación de la Construcción deberá comunicarse a esta Dirección Regional, para los fines consiguientes de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notifíquese al Titular, en su domicilio, en modo y forma de ley.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS - PIURA

# Resolución Directoral

Nº 245-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA-420030-DR

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese, publíquese y consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase los autos a la Dirección de Asuntos Mineros, Ventanilla Única y Archivo para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



*Francisco J. Varillas Trelles*  
Ing. Francisco J. Varillas Trelles  
CIP. 50820  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA